



*Proceso Liquidatorio – Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*  
*Radicación No. 2019-393/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez informando que revisado el encuadernamiento y posterior a comunicación telefónica establecida con la liquidadora de esta lid existen actuaciones que a la fecha no han sido puestas en conocimiento de dicha auxiliar de la justicia, así como tampoco tiene conocimiento de los términos del acuerdo resolutorio suscrito entre acreedores y deudora. Manifestó a su vez la auxiliar no haber recibido contacto telefónico por parte de la deudora a la fecha. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede y la totalidad de las actuaciones que a la fecha han sido radicadas por las partes al interior del encuadernamiento encuentra la suscrita la necesidad de pronunciarse respecto de múltiples de ellas previo a seguir adelante con el trámite procesal que por ministerio de la ley se debe a este tipo de procesos.

- 1. Respecto de la Cesión del Municipio de San Vicente de Chucurí a Wilson Baza Guerrero:** revisado el encuadernamiento a la fecha no se tiene pronunciamiento sobre el requerimiento hecho a la liquidadora y al representante de dicha entidad territorial en proveído calendado 05 de mayo de 2022 donde se le solicitó claridad respecto de la cesión pretendida entre las partes interesadas. Debe decirse que, la manifestación que respecto de esta petición se haga deberá provenir de ambos extremos con las precisiones solicitadas, es decir, refiriendo la naturaleza que dicha actuación reviste y bajo observancia del cumplimiento de los requisitos de ley.
- 2. Respecto de la Cesión de Crédito realizada entre Hermes Torres Ríos y Wilson Baza Guerrero - y la Cesión de Crédito realizada entre Iván Gómez García y Wilson Baza Guerrero:** encuentra la suscrita que dichas cesiones si bien fueron allegadas al expediente judicial de la referencia, contienen en su entramado un parágrafo que hace alusión a la notificación de dichos actos jurídicos a la hoy liquidadora, sin embargo, a la fecha no obra manifestación de la misma que asevere lo dicho por las partes así como tampoco se puede inferir dicha situación ya que los escritos fueron allegados por las partes directamente.

Itérese a los intervinientes en el proceso liquidatorio de la referencia que toda actuación que se ventile al interior del expediente debe estar debidamente notificada o en su defecto realizada y revisada por la auxiliar de la justicia **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ.**

- 3. Deber de partes y liquidadora de mantener la unidad procesal al interior de un proceso liquidatorio de esta índole:** teniendo en cuenta que, en este tipo de procesos es deber del liquidador el mantener debidamente actualizado no solo los bienes existentes y el valor de los mismos en cabeza del deudor para sufragar las obligaciones existentes, es también menester conocer el estado actual de todas y cada una de las acreencias y en cabeza de quien se encuentran, sobre todo en términos de la etapa de adjudicación que debe



surtirse en este tipo de procesos, ya que, el valor de la acreencia y la naturaleza de la misma determinará no solo los derechos de voto que ante un eventual acuerdo resolutorio se llegara por las partes, sino también por el porcentaje de cada uno de los dineros y/o bienes a que tuviesen derecho.

Misma situación debe predicarse del acuerdo resolutorio al que pretenden llegar las partes, máxime cuando el mismo debe ser realizado o debidamente revisado por la liquidadora de este encuadernamiento con el fin de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que el artículo 569 del C.G.P ha previsto.

Itérese a la deudora y acreedores que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que rindan las explicaciones del caso de conformidad con lo previamente expuesto, es decir, contando con la totalidad de las partes, acreedores, deudora y liquidadora.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 10**, PUBLICADO EL DÍA **02 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Erika Magali Palencia**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ff7b137863a5344135c6adab887e6375429574435fde7b1d0cd7f9f76007a**

Documento generado en 01/02/2023 11:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>